

DECRETOS DE URGENCIA

Reajustan la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

DECRETO DE URGENCIA N° 022-2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24, tercer párrafo, de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Estado la regulación de las remuneraciones mínimas, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores;

Que, la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en sus artículos 5, literal g) y 13, preceptúa que es atribución de este Ministerio concertar la política de remuneraciones mínimas lo que se lleva a cabo en el marco del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, Órgano Consultivo Tripartito de discusión y concertación de políticas en materia de Trabajo, de Promoción del Empleo y de Protección Social en función del desarrollo nacional y regional;

Que, habiéndose cumplido con realizar en el seno de dicho Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la discusión respecto del incremento de la remuneración mínima vital fijada por el Decreto de Urgencia N° 012-2000, sin llegarse a un acuerdo sobre su regulación, corresponde al Estado conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por los Convenios N°s. 26 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificados por las Resoluciones Legislativas N°s. 14033 de 4.4.1962 y 13284 de 1.2.1960, respectivamente, y que forman parte del Derecho Nacional, determinar la fijación de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, teniendo en consideración los indicadores macroeconómicos, resulta procedente un incremento equitativo que beneficiará a los trabajadores no calificados de menores recursos;

Que, atendiendo a que se trata de una materia económica urgente y de interés nacional, resulta necesario dictar esta medida extraordinaria;

En uso de la atribución conferida por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Reajústase, a partir del 15 de setiembre de 2003, a nivel nacional, la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/. 460.00 mensuales o S/. 15.33 diarios, según sea el caso.

Artículo 2.- Regulación Complementaria

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial dictará las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Refrendos

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas